

Santiago, 13 de julio de 2022

Juan Pablo Correa Sartori
Montserrat Estruch Ferma
Fiscales Instructores
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento en procedimiento sancionatorio Rol D-113-2022; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Responde requerimiento de información; **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva.

Raimundo Pérez Larrain, en representación como se acredita con mandato adjunto, de Constructora Fuchs, Gellona y Silva S.A. (“FGS”, “Empresa” o “Titular”), ambos domiciliados para estos efectos en avenida del Valle Sur N°570, Oficina 203, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol D-113-2022, vengo en presentar en forma y tiempo exigido, un Programa de Cumplimiento (“PdC”) en relación al cargo formulado por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-113-2022, de fecha 13 de junio de 2022 (“Formulación de Cargos”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”).

Este PdC se presenta en conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA (“LOSMA”), el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (“Reglamento”), y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos (“Guía”).

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS

A. Del proyecto

La empresa es titular –para efectos del presente procedimiento sancionatorio– de la unidad fiscalizable consistente en obra de construcción del edificio ubicado en la calle Manuel Montt N° 1204, comuna de Providencia, Región Metropolitana (la “Obra”). Las obras gruesas del proyecto iniciaron en agosto de 2019, concluyendo en junio de 2021. Las terminaciones de la obra se iniciaron en diciembre de 2019 y finalizaron en julio de 2021. Actualmente, la obra individualizada se encuentra terminada y con la recepción de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Providencia, que se adjunta a esta presentación.

B. Sobre el procedimiento sancionatorio en curso

De acuerdo con lo señalado en la Formulación de Cargos, el actual procedimiento sancionatorio fue a partir de la denuncia 377-XIII-2020, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, a través de la cual remite el acta de inspección ambiental de fecha 04 de noviembre de 2020. De dicha acta de inspección se verifica que los funcionarios municipales concurrieron al domicilio del denunciante, Sr. Andrés Soto Rodríguez, en el cual la primera medición efectuada arrojó resultados bajo la norma. Frente a ello y a solicitud del Sr. Soto Rodríguez, los funcionarios concurrieron al domicilio de un vecino, el Sr. Sergio Díaz Lombardic, donde se realizó la medición que dio origen al presente procedimiento.

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2020, la I. Municipalidad de Providencia remitió a la SMA la referida acta, en virtud de la cual esta última entidad elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-94-XIII-NE (en adelante “IFA”).

C. Consideraciones generales sobre el presunto hecho infraccional

FGS presenta en este PdC una serie de acciones y medidas ya ejecutadas durante el periodo de construcción posterior a la medición de ruidos realizada el día 04 de noviembre de 2020, con el fin de demostrar el cumplimiento del D.S. N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos (“Norma de Emisión de Ruidos”), conforme a los lineamientos y directrices indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, de la SMA (“Guía”). A su vez, por medio del presente PdC, Constructora FGS busca reafirmar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, la salud de la población y el buen relacionamiento con sus vecinos, situación que reviste la mayor importancia y seriedad como actor dentro de la industria inmobiliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa estima pertinente presentar algunas consideraciones generales sobre el actual procedimiento sancionatorio para subsanar y corregir la desviación que fue detectada por los funcionarios municipales.

El hecho constatado en la visita inspectiva ya individualizada corresponde a una situación aislada, que se verificó en forma puntual, y que en ningún caso reflejan los esfuerzos de FGS para dar solución a las posibles molestias ocasionadas por las labores propias de las faenas de construcción. Como se indicó previamente, incluso en la primera medición de ruidos efectuada durante la actividad de inspección, en el domicilio del denunciante, no se verificó una superación de la norma. Esto es un claro indicio de la excepcionalidad de la superación constatada, lo que resulta aún más evidente si se considera la principal fuente de ruido que identifican los funcionarios municipales en el acta de inspección, esto es, los martillos mecánicos o “cangos” que funcionan de forma intermitente durante la fase de construcción en la que se encontraba el proyecto al momento de la inspección.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la obra mantuvo desde el inicio de las faenas hasta su etapa final un encierro acústico perimetral consistente en pantallas acústicas perimetrales de densidad superficial igual a 10 [kg/m²], obtenido a partir de paneles de madera OSB de entre 9,5 y 15 [mm] de espesor o material equivalente. La altura del encierro considera la suma entre la altura de un muro divisorio de 2,5 [m] de altura, y la extensión del muro, con barreras de OSB, de 3,5 [m] de altura, alcanzando una altura efectiva de 6 [m] en total. Con posterioridad a la actividad de inspección, además de revisar y efectuar labores de mantenimiento a los encierros acústicos perimetrales ya descritos, se implementaron las medidas consistentes en cierres de vanos mediante paneles de madera OSB de entre 9,5 y 15 [mm] de espesor o material equivalente, y biombos o paneles acústicos modulares de 2,4 [m] de altura contruidos con paneles de OSB de entre 9,5 y 15 [mm] de espesor o material equivalente, para mitigar los ruidos provenientes dentro de la estructura del edificio.

Finalmente, con el objetivo de verificar la eficacia e integridad de las medidas ejecutadas para volver al cumplimiento respecto de los hechos constatados por esta Superintendencia y descartar la generación de nuevos escenarios de incumplimiento hasta el término de la faena de construcción, se encargó a la empresa Ruido Ambiental la elaboración de una “Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación”, que se adjunta como Anexo PdC N°3 (INF8404-01-22. Evaluación Medidas) a esta presentación, con las medidas implementadas y considerando el escenario más desfavorable posible

para el receptor objeto de la fiscalización, el cual de todas formas nunca se verificó en la realidad. Este escenario considera un frente de trabajo con la totalidad de las maquinarias operando simultáneamente, en el área de intervención más cercana al receptor. El frente de trabajo considera las siguientes fuentes de ruido operando simultáneamente: esmeril angular, rotomartillo (cango), serrucho eléctrico, taladros y un generador eléctrico. Los resultados de la modelación presentan escenarios de cumplimiento en todos los receptores identificados.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal otorgado por esta Superintendencia, considerando que la carta certificada por medio de la cual se notificó la Formulación de Cargos, fue recepcionada en la oficina de correos del domicilio del Titular con fecha 17 de junio de 2022 y efectivamente entregada al titular el día 20 de junio de 2022. El plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos fue ampliado por otros 5 días hábiles más en virtud del Resuelvo IX de la misma resolución.

B. Ausencia de impedimentos para presentar un programa de cumplimiento

Atendido lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un programa de cumplimiento. En efecto, la unidad fiscalizable referida a la obra no ha sido sometida a programa de gradualidad respecto de las infracciones que se le imputan. Tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA. Por último, FGS no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento por una infracción grave en relación con la unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio, en cuanto a eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos citada en la presente causa.

C. Cumplimiento de los requisitos para presentar un programa de cumplimiento

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del Reglamento, que son aplicables a la obra, esto es: i) una descripción del hecho, acto u omisión que constituyen las infracciones en que se ha incurrido, así como de sus efectos; ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa aplicable, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por la emisión de ruidos; iii) el plan de seguimiento;¹ junto con iv) información técnica de respaldo y costos estimados del PdC con el fin que la SMA pueda estimar su eficacia y seriedad.

De esta forma, se implementaron una serie de acciones específicas con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, señalando los plazos, sus medios de verificación y sus costos asociados, como se detallará más adelante.

¹ Cabe señalar que al encontrarse actualmente la obra construida y no encontrarse en funcionamiento ninguna de las fuentes de ruido que se identificaron en la actividad de inspección, y en consideración a que todas las acciones descritas en el plan se encuentran ejecutadas, no se presenta un plan de seguimiento para dar cuenta de la ejecución de las acciones. Todo esto, sin perjuicio de lo que la Superintendencia estime pertinente en caso de aprobar el presente Programa de Cumplimiento.

En relación a este último ítem, se estima que el costo total del presente PdC asciende a la suma de \$4.539.525. pesos chilenos. Este valor considera solo los materiales adquiridos con posterioridad a la actividad de inspección de ruidos realizada, sin perjuicio de que en los anexos se acompañan las facturas de algunos materiales que fueron adquiridos con anterioridad a dicha fecha y que fueron utilizados para la ejecución de las medidas. Asimismo, en la determinación de los costos estimados se han considerado solo los materiales indicados en las facturas que corresponden a la ejecución de las medidas.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora Fuchs, Gellona y Silva S.A.		
▪ Rut empresa o persona natural:	96.675.100-2		
▪ Nombre representante legal:	Benjamín Plaut		
▪ Domicilio representante legal:	Av. Del Valle sur 570 Of. 203 – Ciudad Empresarial – Huechuraba.		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-113-2022		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>De acuerdo con lo señalado en el “INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2021-94-XIII-NE” la medición se realizó en un receptor cercano a un edificio en construcción. Según el IFA, el ruido de mayor intensidad corresponde a ruidos de construcción como martillos demoledores (“cangos”), gritos de trabajadores, caída de material y martillazos (combos).</p> <p>Establecido lo anterior, es relevante hacer presente que, al momento de la fiscalización, la Obra se encontraba en la etapa de obra gruesa, con aproximadamente un 60% de avance. En la actualidad, las actividades de construcción ya finalizaron y las obras fueron recepcionadas con fecha 07 de marzo de 2022 por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia.</p> <p>El plano simple se acompaña como Anexo Rdl N°3 a esta presentación.</p>		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		
Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl			

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 04 de noviembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 81 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.<input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.<input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.<input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.<input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.<input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.<input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.<input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.<input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de

	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$1.537.023.-</p>
<p>Medios de Verificación</p> <p><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se instaló cierre acústico con cumbrera, a una altura de 6 [m] por todo el perímetro del área del Proyecto. Los materiales utilizados fueron placa OSB de entre 9,5 y 15 [mm], malla raschel, aislapol de 1000x500x50 y lana mineral de 50 [mm]. La altura del encierro considera la suma entre la altura de un muro divisorio de 2,5 [m] de altura, y la extensión del muro, con barreras de OSB, de 3,5 [m] de altura, alcanzando una altura efectiva de 6 [m] en total.</p> <p>En el Apéndice N°1 del Anexo PdC N°1 se adjuntan las fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción, mientras que en el Apéndice N°1 del Anexo PdC N°2 se acompañan las facturas y otros antecedentes que dan cuenta de la efectiva ejecución de la acción.</p> <p>Al respecto, cabe considerar que el encierro acústico se implementó al inicio de la etapa de construcción del proyecto, previo a la actividad de inspección y medición de ruidos de fecha 04 de noviembre de 2020, tal como se desprende las Facturas N°11429 y 11921 que se acompañan en el Apéndice N°1 del Anexo PdC N°2 (no consideradas en el costo estimado de la acción) y de las Fotografías N° 1 y 2 que se adjuntan en el Apéndice N°1 del Anexo PdC N°1. Sin embargo, con posterioridad a la actividad de inspección y como consecuencia de esta se implementó como medida correctiva o acción para reducir el ruido, una serie de mejoras a la estructura y materialidad del encierro acústico, mejorando la eficacia del mismo, según se acredita a través de las fotografías anexas y el resto de las facturas que se acompañan.</p>

Finalmente, en el Anexo PdC N°3 se acompaña el Informe “Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación”, elaborado por Ruido Ambiental, que da cuenta de la eficacia de la acción.

--	--

N° Identificador	2
-------------------------	----------

<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
---	---

	<input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$803.300.-
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se implementaron encierros o biombos acústicos, contruidos con placa OSB de entre 9,5 y 15 [mm], malla raschel, aislapol de 1000x500x50 [mm] y lana mineral de 50 [mm]. Estos paneles tienen como objetivo, obstaculizar directamente las emisiones generadas en el foco de ruido, o el frente de trabajo, y su ubicación puede abarcar todo el frente de trabajo o bien, se puede ir desplazando a medida de su avance, de manera de bloquear la fuente sonora.</p> <p>En el Apéndice N°2 del Anexo PdC N°1 se adjuntan las fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción, mientras que en el Apéndice N°2 del Anexo PdC N°2 se acompañan las facturas y otros antecedentes que dan cuenta de la efectiva ejecución de la acción.</p> <p>Finalmente, en el Anexo PdC N°3 se acompaña el Informe “Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación”, elaborado por Ruido Ambiental, que da cuenta de la eficacia de la acción.</p>
N° Identificador	3
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2

	<p>mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): cierres de vanos.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$2.199.202.-</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>

<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>A partir del 3er piso y a medida que se avanzaba en la construcción, se cerraron vanos en obra gruesa, construidos con placa OSB de entre 9,5 y 15 [mm], aislapol de 1000x500x50 [mm] y lana mineral de 50 [mm], lo que permite confinar la emisión de ruido de trabajos realizados al interior, cubriendo vanos de ventanas y sectores abiertos hacia el exterior.</p> <p>Cabe señalar que para la ejecución de esta acción, se fueron adquiriendo nuevos materiales a medida que se avanzaba con las obras en distintos pisos de la obra, hasta que se finalizó la construcción, tal como se evidencia en diversas de las facturas acompañadas a esta presentación.</p> <p>En el Apéndice N°3 del Anexo PdC N°1 se adjuntan las fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción, mientras que en el Apéndice N°3 del Anexo PdC N°2 se acompañan las facturas y otros antecedentes que dan cuenta de la efectiva ejecución de la acción.</p> <p>Finalmente, en el Anexo PdC N°3 se acompaña el Informe “Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación”, elaborado por Ruido Ambiental, que da cuenta de la eficacia de la acción.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>4</p>	
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
<p>Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Sin costo.</p>	
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	

<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo a la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, esta acción debe ser incorporada de forma obligatoria en el presente programa de cumplimiento. No obstante, en consideración a que las acciones N° 1, 2 y 3 ya se encuentran ejecutadas, y en atención a que la faena constructiva ya ha finalizado y por tanto no existen fuentes de ruido, se estima que esta acción es ineficaz y por tanto no debe ser ejecutada. Todo esto sin perjuicio de lo que estime pertinente esta Superintendencia en el marco de la aprobación del presente programa de cumplimiento.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>5</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	<p>Sin costo.</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al</p>

	vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	6
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de señalar la disposición de mi representada para aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento:

Se solicita a usted tener por presentado este programa de cumplimiento en tiempo y forma, en el marco del procedimiento Rol D-113-2022, y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los documentos que se describen en la presentación. Asimismo, solicito tener por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

- Anexo PdC N°1. Fotografías fechadas y georreferenciadas Acciones N°1, 2 y 3.
- Anexo PdC N°2. Facturas, órdenes de compra y guías de despacho Acciones N°1, 2 y 3.
- Anexo PdC N°3. Informe “Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación”, elaborado por Ruido Ambiental.

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo con lo requerido en el numeral VIII de la Formulación de Cargos, a continuación, se entrega la información requerida por la SMA, y se anexan a esta presentación los documentos que se individualizan y detallan a continuación:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite:

En Anexo Rdl N°1 se adjunta la escritura pública de siete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, notaria titular de la Séptima Notaría de Santiago, estando anotada con el número de repertorio dos mil setecientos cincuenta y ocho guión dos mil catorce. Adicionalmente, se adjunta escritura pública de fecha 05 de julio de 2022, anotada con número de repertorio cincuenta y dos mil siete, del Mandato judicial otorgado a Raimundo Pérez Larrain, Sebastián Rebolledo y Daniela Cisternas, para actuar en representación de Fuchs, Gellona y Silva S.A en el presente procedimiento.

2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario:

Se adjunta Anexo Rdl N°2, correspondiente al informe sobre los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021 y 2020, elaborado por Asesorías ARI Limitada.

3. Identificación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable:

En la etapa de obra gruesa se utilizaron 3 martillos demolidores (cangos), 2 esmeriles angulares, 2 serruchos eléctricos, 4 taladros y 6 martillos.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-94-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar:

Se adjunta Anexo Rdl N°3 correspondiente al Plano de Proyecto, Fuentes de Ruido y Receptores.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona:

La faena constructiva funcionaba de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 horas, de conformidad con las normativas municipales para el funcionamiento de obras de construcción.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, señalando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona:

Las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido funcionaron de lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Se ejecutaron 3 medidas correctivas, consistentes en encierros perimetrales, cierre de vanos y biombos acústicos. En el Anexo PdC N°3 se acompaña el Informe "Evaluación de Ruidos – Escenario de Modelación", elaborado por Ruido Ambiental, que da cuenta de la eficacia de las mismas, y a su vez se acompañan los Anexos PdC N° 1 y 2, referentes a las

fotografías fechadas y georreferenciadas así como las facturas, órdenes de compra y guías de despacho que dan cuenta de su efectiva ejecución.

- 8.** Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos demolidores, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto y horario de uso de los mismos. Asimismo, el titular deberá indicar la forma en que se transporta y depositan los materiales dentro de la faena constructiva. Finalmente se solicita indicar el número, ubicación y funciones de los trabajadores de la unidad fiscalizable.
- a.** Martillos hidráulicos: no se utilizaron.
 - b.** Martillos demolidores (cango) (3 un.): lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.
 - c.** Martillos (6 un.): lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.
 - d.** Taladro (4 un.): lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.
 - e.** Compresores (1 un.): lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.
 - f.** Sierras: se utilizaron (2 un.) de serruchos eléctricos y esmeriles angulares (2un.) de lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, con una frecuencia intermitente.
 - g.** Forma de transporte y depósito de materiales: Los materiales se transportaban mediante transpaleta y grúa horquilla al interior de obra, y se almacenaban en la bodega de obra.
 - h.** Número, ubicación y funciones de los trabajadores: En el Anexo Rdl N°4 se adjunta un archivo excel, denominado Trabajadores, Cargos y Funciones.
- 9.** En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva:

Se adjunta Anexo Rdl N°5, correspondiente al Certificado N°58/22, de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia.

TERCER OTROSÍ: Respecto del informe sobre los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021 y 2020, elaborado por Asesorías ARI Limitada y acompañado en el otrosí precedente, se solicita expresa y total reserva en los términos previstos en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, por corresponder a información cuyo conocimiento afecta derechos de carácter comercial y económico de FGS.

RAIMUNDO
PEREZ LARRAIN

Firmado digitalmente por
RAIMUNDO PEREZ LARRAIN
Fecha: 2022.07.13 10:30:50
-04'00'

FIRMA REPRESENTANTE